



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 23 de enero	Número 15

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Segunda. 4/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Miranda de Ebro núm. 1. 385/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 923/2002. Pág. 3.
De Burgos núm. 1. 1246/2002. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Medio Ambiente. Servicio Territorial de Burgos. *Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.297.* Pág. 4.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 4.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 4 y 5.
Servicio Municipal de Recaudación. *Citaciones para ser notificados por comparecencia.* Págs. 5 y 6.
Lerma. Pág. 6.

ANUNCIOS URGENTES

- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. *Aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Alto Duero.* Pág. 6.
- AYUNTAMIENTOS.
Valle de Sedano. *Aprobación inicial de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, de diversos impuestos, tasas y precios públicos para el 2003.* Págs. 7 y siguientes.
Burgos. Sección Hacienda - Negociado Contratación. *Concurso para contratar la redacción del proyecto y posterior ejecución de las actuaciones necesarias para la Musealización de la Fortaleza del Castillo.* Pág. 16.
Concurso para contratar el suministro de mobiliario para la Biblioteca Pública situada en el Camino de los Andaluces. Pág. 16.
Miranda de Ebro. Pág. 16.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

D. Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el expediente de honorarios de Abogado, número 4/2002, que se sigue ante este Tribunal a instancia del Abogado D. José Ignacio Somoza Valentín, contra Ferrallas Perosanz, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado, entre otros, la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. Agustín Picón Palacio, Presidente; D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente y D. Félix Valbuena González, suplente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado el siguiente:

Auto. - En la ciudad de Burgos, a 30 de julio de 2002. - Vista, por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, la cuestión suscitada en el presente expediente de honorarios de Abogado, que lleva el número 4/2002 de los de este Tribunal, dimanante del rollo de apelación número 27/96 y proveniente del juicio de menor cuantía número 198/1995, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Bugos, seguidos a instancia del Abogado D. José Ignacio Somoza Valentín, contra su cliente Ferrallas Perosanz, S.A., sobre reclamación de cantidad, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Parte dispositiva.-

La Sala acuerda:

1.º - Despachar ejecución contra Ferrallas Perosanz, S.A., por la cantidad de 6.139,80 euros de principal, más 1.200 euros, presupuestados para gastos de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, para hacer frente a la deuda reclamada por el Abogado D. José Ignacio Somoza Valentín por la cuenta presentada ante este Tribunal y las costas previstas para esta ejecución.

2.º - Habiéndose facilitado por el ejecutante bienes suficientes en que hacer traba y como propiedad de la deudora Ferrallas Perosanz, S.A., se decreta el embargo de:

«Una parcela de terreno con dos naves industriales, sitas en el municipio de Aranda de Duero, calle Logroño, s/n., del polígono industrial de esa localidad, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, con los siguientes datos: tomo 1.158, libro 151, folio 181, finca 17.204.0», en cuantía suficiente a cubrir la suma de 6.139,80 euros de principal, más 1.200 euros, presupuestados para gastos de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

3.º - Tener por designado al Procurador D. César Gutiérrez Moliner, para oír notificaciones en el presente expediente de honorarios de Abogado, número 4/2002.

Notifíquese la presente resolución a la deudora citada, para lo cual se librará el correspondiente exhorto al Juzgado de Primera Instancia decano de los de Aranda de Duero (Burgos).

Así, por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos: Agustín Picón Palacio, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Félix Valbuena González.

Diligencia. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución fue dictada el día de su fecha y que, seguidamente, se cumple lo en ella ordenado. - Doy fe: Luis María Ortega Arribas.

Y para que conste y sirva de notificación al legal representante de Ferrallas Perosanz, S.A., cuyo último domicilio conocido fue C/ Pizarro, 2, de Aranda de Duero, expido y firmo el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2002. - El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

200300168/194. - 61,66

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09219 1 0102443/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 385/2002.

Sobre: Otras materias.

De: D. Martín Dulanto Barredo.

D.ª Blanca Rosa Bartolomé Collado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto n.º 385/2002, a instancia de D. Martín Dulanto Barredo, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Piso primero derecha de la casa señalada con el número 2 de la calle Ramón y Cajal, en Miranda de Ebro.

Ocupa una superficie, según el título, de sesenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, y, según catastro, de ciento treinta y siete metros cuadrados, y linda: por su izquierda entrando, con la calle Ramón y Cajal; por la derecha, el patio del edificio de que forma parte; espalda, solar de D. Pedro Egúiluz Gonzalo, hoy casa número cuatro de la calle Ramón y Cajal, de varios propietarios; y frente, la escalera del edificio y el piso primero izquierda, de D. José María Dulanto Sarraide.

Cuota: Se le asignó el 11% a efectos de derechos y cargas.

Ref. catastral: 4561401 WN0246S 0003 WT.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D.ª Aurora Pérez Villaverde, D.ª Rosario Julia Perea Villaverde, D. Juan Dulanto Barredo y D.ª Jesusa Dulanto Barredo, como cotitulares reales y registrales, así como catastrales, del bien urbano en cuestión, así como a los titulares registrales de una séptima parte indivisa del bien urbano en cuestión, D. Angel Pinedo Ruiz de Dulanto, y, dado su comprobado fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, así como a D.ª María Purificación, D.ª María Paz, D.ª Teresa, D. José, Gabriel, D. Jesús y D. Carmelo Pinedo Ruiz de Dulanto, como personas de quienes procedía la finca, con extensión a sus herederos o causahabientes, caso de su fallecimiento, e igualmente, a todas aquellas personas o entidades que, siendo obligada su citación, no tuvieran domicilio conocido o no conste señalado por no saberse, y a las desconocidas e ignoradas a quienes se les deba citar o convocar o les pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 8 de enero de 2003. - La Secretaria Judicial (ilegible).

200300142/166. - 65,09

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE BURGOS**

N.I.G.: 09059 4 0100937/2002.

07410.

N.º autos: Demanda 923/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Miguel Angel González Mediavilla.

Demandados: Fisiodis, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 923/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Angel González Mediavilla, contra la empresa Fisiodis, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. - En Burgos, a 14 de noviembre de 2002. - Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.º, el día 23 de junio de 2003, a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial y documental propuesta.

Cítese a D. Lázaro Santamaría Pérez, con los apercibimientos del artículo 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la Disposición Adicional Primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª - Doy fe.

Providencia del Magistrado Ilmo. Sr. D. Eduardo Saiz Bastida (Acctal.). - En Burgos, a 10 de diciembre de 2002. - Dada cuenta; por recibido diligencia negativa de notificación y citación de la demandada Fisiodis, S.L., así como del confesante D. Lázaro Santamaría Pérez, únase a los autos de su razón, y de conformidad a los artículos 155 y 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librese oficio al Ayuntamiento de Burgos y Registro Mercantil de Burgos para que nos facilite si el demandado Fisiodis, S.L., y el confesante D. Lázaro Santamaría Pérez tienen algún domicilio en la citada localidad.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª - Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Fisiodis, S.L., así como al representante legal de la empresa demandada, D. Lázaro Santamaría Pérez, en ignorado paradero, previéndole de que, si no compareciere, podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de enero de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200300148/168. - 98,21

N.I.G.: 09059 4 0101270/2002.

07410.

N.º autos: Demanda 1246/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Margarita Guillén Martín.

Demandados: Servicios de Hostelería Navas Sanz, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1246/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Margarita Guillén Martín, contra la empresa Servicios de Hostelería Navas Sanz, Sociedad Anónima y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. - En Burgos, a 9 de enero de 2003. - Dada cuenta; se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.º, el día 24 de noviembre de 2003, a las 10,40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Encontrándose la demandada en paradero desconocido según obra en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 784/01, se procede notificar la presente resolución a la demandada Servicios de Hostelería Navas Sanz, S.A., por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado con las advertencias de lo preceptuado en el art. 59 de la L.P.L.

Asimismo se acuerda citar al Fogosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la L.P.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Servicios de Hostelería Navas Sanz, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de enero de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200300149/169. - 74,22

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.297

Por D. Napoleón Rodríguez Moreno, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.297, que afecta a una superficie de 133,94 Ha., de Peral de Arlanza-Pinilla de Arlanza, polígono 1, parcelas 3.230, 3.231, 3.232, 3.233, 3.234, 3.228, 3.221 subparcela l, n, p y f, de terrenos pertenecientes al término municipal de Granja Pinilla de Arlanza-Peral de Arlanza (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 23 de diciembre de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200300070/170. - 20,55

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Comunidad de Regantes Río Zadorra, ha solicitado la actuación cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Cauce: Río Zadorra.

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Objeto: Aumento de zona regable sin aumento de caudal.

Según el proyecto presentado, la Comunidad de Regantes Río Zadorra, es titular de una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 342,35 l/seg., a derivar del río Zadorra, con destino al riego de 572,40 Has. y desea ampliar dicha zona regable hasta un total de 896 Has. sin aumentar el caudal concesional.

Para ello se mantendrán los dieciséis puntos actuales de captación a lo largo del cauce y se dispondrá de ocho equipos de bombeo accionados por un motor Diesel de 100 CV. Se proyecta tubería de impulsión aérea de aluminio y no habrá más obras civiles que las correspondientes a los cruces de las tuberías de alimentación por las alcantarillas y los canales existentes bajo la carretera y el ferrocarril.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2002. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200300034/171. - 25,12

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquéllas por parte de interesados en la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 «Villimar Oeste», promovido por la UTE 4S4:

- Antonio Luis Castilla Marigil.
- Vicente y Teresa Sadornil Minguélez.
- Gonzalo Marquina Pérez.
- Carmen España Cantera y otro.
- Antonio Aguinaga Martínez.
- Doroteo Pedrosa Mata.
- Teresa González García y otro.
- Ricardo Ruiz Gauna.
- Promotora Pam, S.A.
- Inburma, S.A.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La estipulación XV.1 del contrato firmado con fecha 14 de junio de 2002 entre el Ilmo. Sr. Alcalde y el representante de la UTE 4S4, es decir, el representante del Urbanizador, según concurso convocado al efecto, establece que el Proyecto de Reparcelación será presentado en el plazo de cuatro meses, a partir de la firma de aquel contrato.

Con fecha 14 de octubre de 2002 se presenta por la UTE 4S4 este Proyecto de Reparcelación, el cual se registra en la Gerencia de Urbanismo con fecha 15 de octubre de 2002, al número 1102/02, el cual ha sido informado por los Arquitectos Municipales con fecha 4 de noviembre de 2002.

En dicho informe se recogen una serie de prescripciones que no afectan sustancialmente al documento presentado, sino que se refieren a pequeños ajustes o errores aritméticos, los cuales deben ser corregidos antes de la aprobación definitiva de este Proyecto.

Tomando como motivación de esta resolución el informe antes citado, la Presidenta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 «Villimar Oeste», según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con el número 1102/02, de fecha 15 de octubre de 2002, promovido por el Urbanizador de dicho Sector, es decir por la UTE 4S4, debiendo corregir para la aprobación definitiva las deficiencias y errores puestos de manifiesto en el informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2002, en un documento debidamente visado.

Segundo. – Someter citado Proyecto de Reparcelación a información pública por plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa local y en el tablón municipal de edictos, notificando este acuerdo a los titulares catastrales y propietarios registrales.

Tercero. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto citado acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado se le traslada a usted significándole que la documentación aprobada será expuesta en la Sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Plaza Mayor, sin número), en días y horas hábiles (excluidos sábados y domingos).

Burgos, 9 de enero de 2003. – La Alcaldesa accidental, Lourdes Martín López.

200300128/172. – 56,53

La Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquéllas por parte de interesados en la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», promovido por la UTE S7 y que son:

- Pedro Daniel San Martín Moreno.
- Raúl Arroyo Fernández.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La estipulación XV.1 del contrato firmado con fecha 14 de junio de 2002 entre el Ilmo. Sr. Alcalde y la UTE S7 es decir, el representante del Urbanizador, según concurso convocado al efecto, establece que el Proyecto de Reparcelación será presentado en el plazo de tres meses, a partir de la firma de aquel contrato.

Con fecha 27 de agosto de 2002, se presenta por la UTE S7 este Proyecto de Reparcelación, el cual se registra en la Gerencia de Urbanismo con fecha 28 de agosto de 2002, al n.º 920/02.

Al detectarse algunas deficiencias en dicho documento, según consta en la Diligencia de fecha 6 de septiembre de 2002, se ha presentado el Proyecto de Reparcelación corregido, con fecha 29 de octubre del mismo año, el cual ha sido informado por el Arquitecto Municipal con fecha 4 de noviembre de 2002.

En dicho informe se recogen una serie de prescripciones que no afectan sustancialmente al documento presentado, sino que se refieren a pequeños ajustes o errores aritméticos, los cuales deben ser corregidos antes de la aprobación definitiva de este Proyecto.

Tomando como motivación de esta resolución el informe antes citado, la Presidenta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», según documento registra-

do en la Gerencia de Urbanismo con el número 1139/02, de fecha 29 de octubre de 2002, promovido por el Urbanizador de dicho Sector, es decir por la UTE S7, debiendo corregir para la aprobación definitiva las deficiencias y errores puestos de manifiesto en el informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2002, en un documento debidamente visado.

Segundo. – Someter citado Proyecto de Reparcelación a información pública por plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa local y en el tablón municipal de edictos, notificando este acuerdo a los titulares catastrales y propietarios registrales.

Tercero. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto citado acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado se le traslada a usted significándole que la documentación aprobada será expuesta en la Sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Plaza Mayor, sin número), en días y horas hábiles (excluidos sábados y domingos).

Burgos, 9 de enero de 2003. – La Alcaldesa accidental, Lourdes Martín López.

200300129/173. – 51,39

Servicio Municipal de Recaudación

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, de la Diligencia de embargo de vehículos a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, número 1.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Embargo de vehículos.

N.º Exp.	D.N.I.	Contribuyente
138.748	13778171K	ACINAS MARTINEZ, MARTIN
70.730	13075663W	ANTOLIN BLANCO, JOSE MIGUEL
142.069	13164291B	ANTON TAMUREJO, ROBERTO CARLOS
144.627	71269897G	ARNAIZ GARCIA, JOSE
142.185	13153850N	AUGUSTO BRAGA, JOSE CARLOS
102.838	13137304A	CASADO CASADO, ANDRES
91.838	13063877S	CASTILLA GOMEZ, JOSE IGNACIO
92.091	13126116Q	CIBRIAN GUTIERREZ, ARIADNA
136.834	A0926961	CONSERVACION Y RENOVACION DE F., S.A.
134.048	13124609G	CUBILLO PASCUAL, CARLOS ESTEBAN
128.019	13109068B	CUESTA MARTIN, JOSE ANTONIO
125.440	13152372Y	DEL SOL BRAVO, LUIS MIGUEL
136.269	13133316V	DIEGO ALEJOS, SANTIAGO
104.440	13084595X	DUQUE DE LA FUENTE, MARIA JOSE
103.649	13133541N	FERNANDEZ JUAREZ, RAMIRO
110.470	A09013251	FRIMET
142.477	13061169K	GARCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFINA
142.254	13065388P	GONZALEZ FERNANDEZ, CARLOS MARIA
87.534	13136141J	HERNANDEZ HERNANDEZ, SANTIAGO

N.º Exp.	D.N.I.	Contribuyente
137.052	71267176C	HERNANDEZ JIMENEZ, ELISEO
86.691	13130074H	HERNANDEZ JIMENEZ, ENRIQUE
93.195	13077046M	HERNANDEZ SALAS, NIEVES
135.528	13137138K	HERRERO MARTINEZ, MANUEL
136.703	13153999T	JIMENEZ DUVAL, ENRIQUETA
108.069	13041885B	JUEZ EZQUERRA, LUIS
46.159	12677056P	LASO HERMOSO, M. DEL CARMEN
111.306	13077214N	LEIRO HERRERO, EUSEBIO
136.389	B0922662	LOPEZ MANZANAL, CARNICAS, S.L.
96.909	13117442J	LOPEZ MANZANAL, SANTOS JAVIER
66.312	13274404T	LOPEZ RUIZ, GUILLERMO
141.594	00523563Z	MACHO ALONSO, ZACARIAS
135.957	13162757H	MANSO ALONSO, SANTIAGO
96.895	13068687H	MARIJUAN ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO
143.008	00802630E	MARTINEZ CARQUES, ELENA
103.560	15244669Q	MARTINEZ FRANCO, SANTIAGO ALEJANDRO
102.584	51702098F	MARTINEZ PACHECO, MIGUEL ANGEL
104.266	13146985R	MARTINEZ ROJO, JOSE LUIS
103.469	13069739N	MATE GARCIA, ROBERTO
92.959	13143882A	MENDOZA GIMENEZ, JOSE ANTONIO
133.400	13154611Z	MUÑOZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL
134.235	13087648G	OLIAS DIEZ, CELINA HERMINIA
145.399	00406395P	OMA NKOMI, PEDRO
46.716	13059754D	ORTEGA GONZALEZ, ESTEBAN
64.816	13050376S	ORTEGA VILLANUEVA, LUIS MARIANO
142.583	13050247R	OVEJERO FRANCO, M.º DE LOS MILAGROS
145.121	13130334W	PEÑA JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES
142.241	45422253J	PEÑA ORTEGA, LAURENTINO
130.839	13059476F	PICON MARTINEZ, JOSE
136.276	13160803L	PISA BORJA, ANA
143.149	17133666T	POSTIGO ABUELO, PILAR
145.989	13090304S	RASTRILLA TERAN, TOMAS
78.887	13060804R	REDONDO PEREZ, MARIA CARMEN
90.467	13104528W	RINCON MIGUEL, ISABEL
142.420	11712236S	ROJO FERNANDEZ, M. MARTIRIO
128.126	13100306N	ROJO LOPEZ, JOSE IGNACIO
87.477	13093379P	RUIZ MATA, LUIS MARIA
125.130	13148047M	SAN MIGUEL CALLEJA, CESAR ENRIQUE
145.120	B09050840	UNION LINGÜÍSTICA, S.L.
96.750	13120540Y	VARELA AMOEDO, FRANCISCO JAVIER
75.218	10815837H	VAZQUEZ DIAZ, JUAN JESUS
133.819	13142003X	VELLVE EPIGA, CLAUDIO
81.059	13036281L	VILLAFRANCA BUSTO, DIONISIO
142.678	13148868K	ZAMORA ZUBIA, CESAREO

Burgos, a 7 de enero de 2003. - El Jefe de Sección de Recaudación, Antonio Villanueva Arnaiz.

200300130/174. - 68,52

Ayuntamiento de Lerma

Por el promotor D. Blas Lope Alonso, se solicita licencia de obras y actividad para el establecimiento de Campamento Turístico en las parcelas de suelo rústico números 944, 4.402 y 4.401, del Pol. 1, del término municipal de Lerma (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, y art. 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lerma, a 2 de enero de 2003. - El Alcalde, Diego Peña Gil.

200300076/310. - 18,03

ANUNCIOS URGENTES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Anuncio de aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Alto Duero

Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación del río Duero y para las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Alto Duero, resultantes de los estudios económicos realizados y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores o, en su caso, desestimadas las formuladas, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en los artículos 302 y 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua en el ámbito de la Junta de Explotación del Alto Duero correspondientes a la campaña de 2002 en las fechas y por los valores que a continuación se indican, con fundamentación en tales estudios económicos.

Se ordena a la Secretaría General que proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones que serán objeto de notificación individual a cada uno de los afectados, después de que esta resolución sea publicada en los mismos Boletines Oficiales en los que se publicaron los estudios económicos.

Fecha resol.	Tramo o canal	Valor aprobado Euros/ha. real o equiv.
CANON DE REGULACION		
25-11-02	Río Duero	17,18
TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA		
25-11-02	Campillo Buitrago	44,02
25-11-02	Canal de Almazán	23,79
25-11-02	Canal de Olmillos	25,00
25-11-02	Canal de Inés	85,37
25-11-02	Canal de Inés (Prado del Rey)	73,52
25-11-02	Canal de Zuzones	95,00
25-11-02	San Juan del Monte	95,00
25-11-02	Langa de Duero y La Vid	98,26
25-11-02	Canal de La Vid	95,78
25-11-02	Canal de Guma	43,45
25-11-02	Canal de Aranda	80,42
25-11-02	Canal del Cura, Vadocondes	28,30
25-11-02	Canal de Padilla	174,29

El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, cuando ésta se realice individualmente y no a la Comunidad de Regantes, será de 6,01 euros. El importe resultante de las liquidaciones será objeto de incremento del 4% en concepto de tasa por explotación de obras y servicios (515) convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (BOE del 5).

La naturaleza económico-administrativa de cada una de las resoluciones aprobatorias, de las que ésta es síntesis, las hace susceptibles de ser impugnadas mediante recurso de reposición potestativo regulado en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el Reglamento regulador de estas reclamaciones aprobado por R.D. 391/1996, de 1 de marzo, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación.

Valladolid, 27 de diciembre de 2002. - El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

200300256/284. - 80,51

Ayuntamiento de Valle de Sedano

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Valle de Sedano, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2002, aprobó inicialmente y por unanimidad, un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, de diversos impuestos, tasas y precios públicos para el 2003.

Durante el plazo de treinta días hábiles el expediente ha permanecido expuesto al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, y según consta en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230 de 29 de noviembre de 2002, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna en contra, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de las mismas.

En Sedano, a 10 de enero de 2003. - El Alcalde (ilegible).
200300175/193. - 870,15

* * *

N.º 1. - ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º - De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas e índice de situación geográfica en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º -

1. - Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas por el coeficiente único siguiente: 1,2

2. - En este Municipio no se fijan índices de situación física o geográfica dentro del término municipal, al no poderse distinguir más de una categoría de calle.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 2. - ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º - De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º -

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,45%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65%.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,45%.
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 3. - ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en este Municipio se exigirá el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, periodo impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión, de la presente Ordenanza.

Artículo 2.º -

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3.º -

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4.º - El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 5.º - De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en uno (1).

Artículo 6.º - Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación

o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición transitoria. -

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta la nueva modificación de la presente Ordenanza.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 4. - ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º - Base imponible, cuota y devengo:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, excepto en aquellos expedientes en los que la base imponible sea inferior a 300,00 euros, determinándose la cuota mínima del impuesto por cada autorización la cantidad de 6,00 euros.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º - Gestión:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6.º - Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8.º - Tipo impositivo:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2%.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 5. - TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de

Agua a Domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º - Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades fijas siguientes:

- Cuando la acometida de agua se encuentre en la localidad de Sedano, se fija para cada vivienda o local en la cantidad de 305,00 euros.

- Cuando la acometida de agua se encuentre en la localidad de Mozuelos de Sedano, se fija para cada vivienda o local en la cantidad de 1.505,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos en cada uno de los dos periodos establecidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico, hasta 50 m.³, 6,00 euros; exceso, cada m.³, 0,15 euros.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 50 m.³, 9,00 euros; exceso, cada m.³, 0,18 euros.

Tarifa 3: Uso en explotaciones ganaderas, hasta 50 m.³, 9,00 euros; exceso, cada m.³, 0,18 euros.

3. Los periodos establecidos se determinan en dos semestres, siendo estos los siguientes:

Periodo A: Desde el día 1 de marzo hasta el día 31 de agosto del mismo ejercicio.

Periodo B: Desde el día 1 de septiembre hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 6. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en

forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Base imponible:

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiendo por coste material no solo el directo sino también los indirectos.

Artículo 6.º - Exenciones, bonificaciones y reducciones:

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La Tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10% de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

c) El órgano que conceda la licencia de actividad, podrá determinar la exención o reducción de la misma, atendiendo a criterios objetivos, de fomento de empleo y de las necesidades de la localidad en la que se pretende instalar.

Artículo 7.º - Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.º - Gestión:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud,

con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - Tarifas:

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican.

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, sin necesidad de que deba ser en un sitio cerrado, de acuerdo con la siguiente escala:

	Superficie	Importe en euros
De más de 0 hasta 25 m. ²	0 hasta 25 m. ²	60
De más de 25 hasta 50 m. ²	25 hasta 50 m. ²	90
De más de 50 hasta 100 m. ²	50 hasta 100 m. ²	120
De más de 100 hasta 200 m. ²	100 hasta 200 m. ²	150
De más de 200 hasta 500 m. ²	200 hasta 500 m. ²	180
De más de 500 hasta 1000 m. ²	500 hasta 1000 m. ²	240
De más de 1.000 m. ²	1.000 m. ²	300

2. A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-03-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 7. - TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Aprovechamientos Especiales del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que, expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Artículo 7.º - Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º - Reparaciones e indemnizaciones:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos

al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 10. - Tarifas:**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año, 0,60 euros.

2. Transformadores. Por cada m.² o fracción, al año, 1,20 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año, 0,60 euros.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año, 0,60 euros.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año, 0,90 euros.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad, al año, 0,60 euros.

Tarifa segunda: Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 3,01 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m.² o fracción, al año, 0,60 euros.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.³ o fracción, al año, 0,60 euros.

Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, a determinar, en su caso, por la Corporación.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, a determinar, en su caso, por la Corporación.

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, a determinar, en su caso, por la Corporación.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntuales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, a determinar, en su caso, por la Corporación.

Tarifa quinta: Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, a determinar, en su caso, por la Corporación.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 8. - TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 9, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Cuantía:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.º - Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar, a instancia de parte, la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Tarifas:

Las tarifas de la Tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: Por cada m.² de superficie ocupada, en la temporada, 3,01 euros.

b) Tarifa 2. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones: Por cada m.² de superficie ocupada, al año, 6,02 euros.

c) Tarifa 3. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Por cada m.² de superficie ocupada, cada día, 6,02 euros.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor

el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 9. - TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas; alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º - Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obliga-

toria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º - Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 24,04 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 30,05 euros.

c) Restaurantes: 30,05 euros.

d) Cafeterías, bares, tabernas: 30,05 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 60,10 euros.

f) Industrias y almacenes: 60,10 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

4. Si una vivienda o local se destina a varias funciones que están enumeradas en el punto 2.º del artículo 9.º, se determinará una cuota tributaria por cada función que se desarrolle.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 10. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º - Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.º - Declaración e ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - Tarifa:

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

1. - Certificación de documentos o acuerdos municipales: 1,00 euro por cada página.

2. - La diligencia de cotejo de documentos: 1,00 euro por cada página.

3. - Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 1,00 euro por cada página.

Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. - Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada folio: 0,06 euros.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. - Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 300 euros por cada edificio o parte del mismo.

Artículo 11. - Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a petición de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 50% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Encontrarse empadronado en el Municipio de Valle de Sedano, con una antigüedad mínima de, al menos, 6 meses.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 11. - TASA POR TRANSITO DE GANADO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta Tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el

ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Normas de gestión:

A los efectos de liquidación de esta Tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 7.º - Obligación de pago:

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace:

- Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta Tasa se realizará en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, durante el periodo de recaudación voluntaria que se

fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8.º - Tarifas:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año: 12,02 euros.
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año: 3,00 euros.
- Por cada cabeza de ganado equino, al año: 12,02 euros.
- Por cada cabeza de ganado caprino al año: 3,00 euros.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

N.º 12. - PRECIO PUBLICO POR VISITAS AL AULA ARQUEOLOGICA DE SEDANO

Artículo 1.º - Concepto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) y B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por las visitas al Aula Arqueológica de Sedano, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º - Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento o aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º - Cuantía:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Para adultos, entendiéndose aquellos que tengan edad superior a 14 años:

La tarifa aplicable será de 1,20 euros por persona adulta.

La tarifa aplicable para grupos, superiores a 25 personas, será a 0,90 euros por cada uno.

b) Para niños, entendiéndose aquellos que no sobrepasen los 14 años:

La tarifa aplicable será de 0,60 euros por niño.

La tarifa aplicable para grupos superiores a 25 personas, será a 0,45 euros por cada niño.

Artículo 4.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago del precio público en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25-11-2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar la redacción del proyecto y posterior ejecución de las actuaciones necesarias para la Musealización de la Fortaleza del Castillo.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, sin número. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente: 182/02.

2. *Objeto del contrato:* Redacción del proyecto y posterior ejecución de las actuaciones necesarias para la Musealización de la Fortaleza del Castillo.

3. *Plazo de entrega:* El plazo máximo para la realización del contrato será de cuatro meses, correspondiendo un mes para la redacción del proyecto y tres para la ejecución de los trabajos y suministros.

4. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. *Presupuesto base de licitación:* 240.404 euros.

6. *Garantía provisional:* 4.808 euros.

7. *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 272 179 y fax: 947 264 204.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económico-financiera y técnica.

9. *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si dicho octavo día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- *Documentación a presentar:* Ver pliego de condiciones.

- *Lugar de presentación:* Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sección de Hacienda, Negociado de Contratación, 3.ª planta. C.P. 09071. Burgos.

- *Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:* Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

10. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

11. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 14 de enero de 2003. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300255/287. - 98,21

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar el suministro de mobiliario para la Biblioteca Pública situada en el Camino de los Andaluces.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, sin número. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente: 126/01.

2. *Objeto del contrato:* Suministro de mobiliario para la Biblioteca Pública sita en el Camino de los Andaluces.

3. *Plazo de entrega:* Se entregará en el plazo comprometido por el adjudicatario.

4. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. *Presupuesto base de licitación:* 105.874,24 euros.

6. *Garantía provisional:* 2.117,48 euros.

7. *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 272 179 y fax: 947 264 204.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económico-financiera y técnica.

9. *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho octavo día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- *Documentación a presentar:* Ver pliego de condiciones.

- *Lugar de presentación:* Sección de Hacienda, Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, 3.ª planta. C.P. 09071. Burgos.

- *Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:* Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

10. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

11. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 13 de enero de 2003. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300254/286. - 84,50

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Luis Fernando Arribas García, en representación de Vinos y Licores Arribas, S.L., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para almacén de vinos y licores, sita en Polígono Industrial de Bayas, C/ Montañana, parcela 118, pabellón 2, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de 15 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 26 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200300062/288. - 36,06